

Empresa	Mineral	Provincia
Emilia Pastora y otras	Hulla	León.
Sabero número 1	Idem	Idem.
Santo Domingo	Idem	Idem.
María Bolsada Peñas	Idem	Idem.
Carrasconte	Idem	Idem.
Collín y otras	Idem	Idem.
Calderón Villablino Orallo	Idem	Idem.
Paulina	Idem	Idem.
S. Juan Veneros y O.	Idem	Idem.
La Escondida	Idem	Idem.
Carmonda y otras	Idem	Idem.
Regalada	Idem	Idem.
Antón y Sorpres	Idem	Idem.
Taranilla	Idem	Idem.
Manolo II	Idem	Idem.
La Mora, 1.ª bis	Idem	Idem.
La Mora Primera	Idem	Idem.
Callejón	Idem	Idem.
La Carrera	Idem	Idem.
Matutina y Luisa	Idem	Idem.
Montañesa	Idem	Idem.
Empresa Nacional Hulleras del Norte (Hunosa)	Idem	Oviedo.
Avelino García Iglesias.—Mina Bienvenida Segunda	Idem	Idem.
Herederos de Luis G. Busto.—Mina Carbonera Segunda	Idem	Idem.
Constantino Rocas Buelga.—Mina Confiada Tercera y otras	Idem	Idem.
Mina Constantina.—Langreo	Idem	Idem.
Eskar, S. A.—Minas Afortunada Tercera y Redonda	Idem	Idem.
Hullas del Coto Cortés, S. A.	Idem	Idem.
Minas de Figaredo, S. A.	Idem	Idem.
Hulleras e Industrias.—Coto Terverga	Idem	Idem.
Mina Dominica, S. L.	Idem	Oviedo.
Nocedo Industrial.—Mina Dos Amigos	Idem	Idem.
Aquilino Fernández.—Mina Fiorinda	Idem	Idem.
Minero S. de Ponferrada.—Mina La Camocha	Idem	Idem.
Bellsario Alvarez.—Mina Mariquita	Idem	Idem.
Solvay y Compañía	Idem	Idem.
Vicente Baragaño Ruiz.—Macizo Mina Mariana	Idem	Idem.
Alcibiades González Rodríguez.—Mina Ana María Covadonga	Idem	Idem.
Herederos de Barriada.—Mina Josefa (Terverga)	Idem	Idem.
Jesús Pérez Alvarez y otro.—Mina Demasia a Miravalles	Idem	Idem.
Antonio Martínez Ardura.—Mina María Teresa	Idem	Idem.
Minas de Barruelo, S. A.	Idem	Palencia.
Minas de San Cebrián, S. A.	Idem	Idem.
Minas de La Reunión	Idem	Sevilla.
Minas Carboneras, S. A.	Idem	Idem.
Mina Cuatro Socios.—Francisco Liabrés	Lignito	Baleares.
Ramis Bernat, S. L.	Idem	Idem.
Juan Zaforteza	Idem	Idem.
Minas Isern, S. A.	Idem	Idem.
Carbones de Pedraforca	Idem	Barcelona.
Carbones de Berga, S. A.	Idem	Idem.
Collet, S. A.	Idem	Idem.
Delfin Devant Torras	Idem	Idem.
Empresa Nacional Calvo Sotelo	Idem	La Coruña
Cloratita, S. A.	Idem	Lérida.
Cooperativa Minera del Bajo Segre	Idem	Idem.
Francisco Gulu Mariné	Idem	Idem.
La Industrial Minera Española	Idem	Idem.
Amado Andrés Peña	Idem	Teruel.
Angel Altaba Azuara	Idem	Idem.
Aragon Minera, S. A.	Idem	Idem.
Cementos Portland Zaragoza, S. A.	Idem	Idem.
Empresa Nacional Calvo Sotelo	Idem	Idem.
Ricardo Galve Peguero	Idem	Idem.
Gregorio Lancis Perales	Idem	Idem.
Angel Luengo Martínez	Idem	Idem.
Tomás Margell Puyo	Idem	Idem.
José Martín Escorihuela	Idem	Idem.
Luis Martinell Pigrau	Idem	Idem.
Minas e Industrias de Allaga, S. A.	Idem	Idem.
Minas y Ferrocarril de Utrillas	Idem	Idem.
Sociedad Anónima	Idem	Idem.
Minera Catalano-Aragonesa, S. A.	Idem	Idem.
Minera Martín Aznar, S. A.	Idem	Idem.
Coto Minero Virgen del Pilar	Idem	Idem.

ORDEN de 30 de diciembre de 1969 por la que se autoriza el levantamiento de reserva provisional a favor del Estado para investigación de gases naturales de origen volcánico en toda la isla de Lanzarote, de la provincia de Las Palmas de Gran Canaria.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 12 del mismo mes y año, se estableció la reserva provisional a favor del Estado para investigación de gases naturales de origen volcánico, en toda la isla de Lanzarote, de la provincia de Las Palmas de Gran Canaria, a petición del Instituto Geológico y Minero de España y por un periodo de vigencia de dos años, encomendándose la investigación al Organismo que promovió la reserva, a cuyo efecto se le señalaba en la propia Orden la prescripción de proponer, con arreglo a la legislación vigente, el plan general de investigación a desarrollar en el área aludida.

Durante la fase preliminar, necesaria para la preparación del plan fijado al Instituto Geológico y Minero de España, se ha estimado que en principio el aprovechamiento energético de origen telurico en la zona apuntada carece de interés inmediato, por lo que se considera aconsejable proceder a la liberación de este área de reserva.

Cumplidos de otra parte los tramites preceptuados por el artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, en su texto del Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se hace preciso dictar la oportuna disposición que permita ser ejercido el derecho de petición por la iniciativa privada, conforme señala la vigente legislación.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado para investigación de gases naturales de origen volcánico, en toda la isla de Lanzarote, de la provincia de Las Palmas de Gran Canaria, establecida por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1968, pudiendo, por tanto, solicitarse con arreglo a la legislación en vigor permisos de investigación y concesiones directas de explotación en este área que se libera.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de la Provincia de Madrid, Sección de Minas, por la que se declara la necesidad de ocupación por la Entidad «Portland Valderrivas, S. A.», de varias parcelas rústicas sitas en término municipal de Morata de Tajuña (Madrid), por haberle sido concedido a dicha Sociedad poderse acoger a los derechos expropiatorios de las mismas al serles necesarias para la continuidad de explotación de las canteras y de la industria de fabricación de cemento de que es propietaria, según así lo dispuso el Decreto 955/1969, de 8 de mayo, del Ministerio de Industria, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 126, de 27 de mayo de 1969.

Resultando que la Entidad «Portland Valderrivas, S. A.», solicitó, con observancia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 10 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de marzo de 1946, acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición de los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de sus canteras sitas en Morata de Tajuña, y de la industria de fabricación de cemento sita en Vicálvaro, de la provincia de Madrid, petición que le fué concedida en virtud de Decreto 955/1969, de 8 de mayo de 1969, del Ministerio de Industria («Boletín Oficial del Estado» número 126, de 27 de mayo de 1969);

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» número 192, de 12 de agosto de 1969; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» número 190, de 11 del mismo mes y año, y en el periódico «A B C», de Madrid, del día 13 de agosto de 1969, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Morata de Tajuña (Madrid), se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentar reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que, dentro del plazo señalado para la información pública, se presentaron escritos de oposición por los interesados doña Aurora García Gutiérrez Cuevas y don Tomás de la Torre Casado, haciendo las correspondientes alegaciones que a su derecho interesaba. Igualmente por la Entidad beneficiaria

se presentó escritos para la rectificación de errores de la relación publicada, y proponiendo la eliminación de determinadas fincas por haber llegado a un acuerdo con sus propietarios para la adquisición de las mismas; como así escrito impugnando las alegaciones contenidas en los de oposición;

Resultando que las dos oposiciones formuladas fueron debidamente estudiadas por el señor Ingeniero representante de la Administración, quien formuló propuesta en el sentido de desestimar la reclamación presentada por don Tomás de la Torre Casado, por cuanto se estima, en primer lugar, que la no avenencia con «Portland Valderrivas, S. A.» está suficientemente probada en el expediente. Y en cuanto a los motivos de fondo alegados, tanto por don Tomás de la Torre Casado como por doña Aurora García Gutiérrez Cuevas, el criterio sancionado por la Abogacía del Estado, es que no deben tomarse en consideración por las razones apuntadas en el informe de la Jefatura de la Sección de Minas de fecha 9 de diciembre de 1968, en los párrafos que se dedicaron a la «Justificación de la necesidad de los terrenos a expropiar», que figuran en el expediente y que fue motivación del Decreto 955/1969, de 8 de mayo, por el que se declaró a «Portland Valderrivas, S. A.» con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición de los terrenos en cuestión y otros.

Por otra parte, dicho Ingeniero representante de la Administración llevó a cabo las rectificaciones de errores en la lista inicial así como suprimió del expediente a aquellas fincas que habían sido adquiridas por la Entidad beneficiaria por haber llegado a un acuerdo con los propietarios;

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la Provincia de Madrid, informó el citado Organismo, con fecha 14 de noviembre de 1969, haciendo constar que el expediente ha sido tramitado en forma, por lo que procedía a su aprobación, sin perjuicio de las oposiciones formuladas, ya que debían ser desestimadas, y hacia suyos dicha Abogacía los criterios expuestos por la Delegación Provincial de Industria;

Considerando que esta Delegación de Industria de la Provincia de Madrid, Sección de Minas, es competente para conocer, tramitar y resolver el presente expediente, por así desprenderse del Reglamento General para el Régimen de la Minería, en su artículo 11, y Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa;

Considerando que los informes emitidos son favorables a la aprobación del expediente y a la declaración de necesaria ocupación, habiéndose cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente,

Esta Delegación de Industria de la Provincia de Madrid, Sección de Minas, en uso de las facultades que le están conferidas y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto:

1. Resolver sobre las peticiones formuladas en los correspondientes escritos de oposición instados por doña Aurora García Gutiérrez Cuevas y don Tomás de la Torre Casado, en el sentido de no acceder a las mismas.
2. Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación definitiva, rectificada de errores y suprimidas determinadas fincas, de ella, se anexionan a esta Resolución, formando parte integrante de ella.
3. Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Morata de Tajuña (Madrid) y en uno de los periódicos de esta capital, y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que contra él podrán interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Industria en plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación individual, en su caso, y por conducto de esta Delegación Provincial de Industria, Sección de Minas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que estimen pertinente.

Madrid, 9 de diciembre de 1969.—P. D., el Ingeniero Jefe.—141-C.

ANEXO

RELACION DE BIENES Y PROPIETARIOS AFECTADOS A QUE SE REFIERE EL NÚMERO 2) DE LA RESOLUCIÓN DE QUE ESTE DETALLE ES PARTE INTEGRANTE

Fincas			Superficie — Ha.	Propietario y domicilio
Polígono	Parcela	Paraje		
19	46	Casilla Luis o Lino	0,4810	Don Santiago de la Torre Vallecillos. Iglesia, 2, Morata de Tajuña.
19	57	Idem	0,3120	Herederos de Cristina Renero Ahijón. Mac-Crohn, 4, Morata de Tajuña.
19	60	Idem	1,5500	Doña Aurora García Gutiérrez Cuevas. Iglesia, 25, Morata de Tajuña.
19	67	Valdecerracín	1,4250	Don Tomás de la Torre Casado. Avenida de América, 18, Madrid.
19	68	Idem	0,1400	Idem.
19	88	Moratilla	1,4050	Don Santiago de la Torre Vallecillos. Iglesia, 2, Morata de Tajuña.
25	59	Valdecerracín	2,8250	Doña Consuelo Mansanaves Santillana. Piedrabuena, 2, Madrid.
25	60	Idem	0,6500	Don José Palmero Roca. General Mola, 10, Morata de Tajuña.
25	61	Idem	0,9500	Don Santiago de la Torre Vallecillos. Iglesia, 2, Morata de Tajuña.
25	64	Idem	0,5375	Don Emilio Bermejo Sánchez. José Chávarri, 1, Morata de Tajuña.
25	65	Idem	0,4625	Don Jesús de la Torre Martínez. Plaza Espinardo, 3, Morata de Tajuña.
25	67	Idem	0,6375	Don Tomás Moreno Moreno. Barrio Poyales, 40, Morata de Tajuña.
25	73 a	Idem	0,9250	Don Tomás de la Torre Casado. Avenida América, 18, Madrid.
25	73 b	Idem	1,2250	Idem.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de noviembre de 1969 sobre autorización para la instalación de varios viveros de mejillones en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres. Vistos los expedientes instruidos a instancia de don Francisco Teodoro Ojea Fajardo, en los que solicita la oportuna autorización para instalar viveros de cultivo de mejillones en la ría de Arosa, en zona no clasificada en polígonos de cultivo, en el emplazamiento que para cada uno de ellos se indica en la relación que se expresa a continuación, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto

de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precatario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad y serán financiadas precisamente en las situaciones que para cada uno se indica.